



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 052
(Julio 13 de 2005)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE HABILITACION EN LA MODALIDAD DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO, A LA COOPERATIVA COOINTRANSGUAVIO LTDA. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GACHETA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el decreto ley 080 de 1987, la Ley 336 de 1996 y el decreto 175 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 080 de 1987, faculta los Municipios para otorgar la licencia de funcionamiento a las Empresas de Transporte Público, urbano y suburbano de pasajeros, la adjudicación de rutas y también la de aplicar sanciones por las infracciones al estatuto de transporte vigente de pasajeros, entre otras.

Que la ley 336 de 1986, establece que para prestar el servicio de transporte de pasajeros en cualquier modalidad se da a través de empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas y debidamente habilitadas por la autoridad competente, modificando el mecanismo de licencia de funcionamiento de término definido a los operadores de transporte, por el de habilitación indefinida para la prestación de este servicio.

Que el Decreto reglamentario No. 175 del 5 de febrero de 2001, estableció las condiciones y requisitos mínimos que debe llenar la empresa que pretenda ser habilitada en el servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

Que la Cooperativa COOINTRANSGUAVIO LTDA., presentó solicitud de habilitación para operar como prestador de servicio de transporte público de pasajeros en modalidad mixto, en la jurisdicción del Municipio de Gacheta, con fundamento en el Decreto 175 de 2001.

Que en la jurisdicción municipal la competencia para conceder o negar la habilitación a las empresas que lo soliciten, recae en las autoridades municipales, o en los organismos de transporte en los que aquellos delegue tal atribución, de conformidad con lo establecido en el título I capítulo IV del Decreto 175 de febrero 5 de 2001.

Que estudiada la documentación de la cooperativa COOINTRANSGUAVIO LTDA. se constató que la información suministrada se ajusta a lo solicitado en la norma reglamentaria, así como de los demás requisitos y cumple en su totalidad con lo exigido en el Decreto 175 de 2001.

Que en la solicitud presentada como empresa nueva COOINTRANSGUAVIO LTDA no acreditó los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 13 del decreto 175 de 2001, razón por la cual deberá acreditar estos requisitos dentro de un término no superior a seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución que le otorga la correspondiente habilitación, de lo contrario, será revocada.

Que es deber de la Administración Municipal, velar por el cumplimiento de las normas del transporte.

TRANSPARENCIA Y PROYECCIÓN



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 052
(Julio 13 de 2005)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE HABILITACION EN LA MODALIDAD DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO, A LA COOPERATIVA COOINTRANSGUAVIO LTDA. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GACHETA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el decreto ley 080 de 1987, la Ley 336 de 1996 y el decreto 175 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 080 de 1987, faculta los Municipios para otorgar la licencia de funcionamiento a las Empresas de Transporte Público, urbano y suburbano de pasajeros, la adjudicación de rutas y también la de aplicar sanciones por las infracciones al estatuto de transporte vigente de pasajeros, entre otras.

Que la ley 336 de 1986, establece que para prestar el servicio de transporte de pasajeros en cualquier modalidad se da a través de empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas y debidamente habilitadas por la autoridad competente, modificando el mecanismo de licencia de funcionamiento de término definido a los operadores de transporte, por el de habilitación indefinida para la prestación de este servicio.

Que el Decreto reglamentario No. 175 del 5 de febrero de 2001, estableció las condiciones y requisitos mínimos que debe llenar la empresa que pretenda ser habilitada en el servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

Que la Cooperativa COOINTRANSGUAVIO LTDA., presentó solicitud de habilitación para operar como prestador de servicio de transporte público de pasajeros en modalidad mixto, en la jurisdicción del Municipio de Gacheta, con fundamento en el Decreto 175 de 2001.

Que en la jurisdicción municipal la competencia para conceder o negar la habilitación a las empresas que lo soliciten, recae en las autoridades municipales, o en los organismos de transporte en los que aquellos delegue tal atribución, de conformidad con lo establecido en el título I capítulo IV del Decreto 175 de febrero 5 de 2001.

Que estudiada la documentación de la cooperativa COOINTRANSGUAVIO LTDA. se constató que la información suministrada se ajusta a lo solicitado en la norma reglamentaria, así como de los demás requisitos y cumple en su totalidad con lo exigido en el Decreto 175 de 2001.

Que en la solicitud presentada como empresa nueva COOINTRANSGUAVIO LTDA no acreditó los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 13 del decreto 175 de 2001, razón por la cual deberá acreditar estos requisitos dentro de un término no superior a seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución que le otorga la correspondiente habilitación, de lo contrario, será revocada.

Que es deber de la Administración Municipal, velar por el cumplimiento de las normas del transporte.

TRANSPARENCIA Y PROYECCIÓN



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder habilitación a la Cooperativa COOINTRANSGUAVIO LTDA., para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor mixto dentro de la jurisdicción del Municipio de Gachetá, con fundamento en los artículos 8 y 9 del título primero, capítulo III y IV y el artículo 14, título segundo, capítulo II, contenidos en el artículo 175 de febrero 5 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO: La Cooperativa COOINTRANSGUAVIO LTDA. a quien se habilita por medio del presente acto, tiene las siguientes características:

Vigencia de la sociedad:	Hasta septiembre 9 de 2054.
Clase de sociedad:	Ltda.
Modalidad:	Pasajeros.
Tipo de vehículo:	Mixto.
Radio de acción:	Urbano y veredal del Municipio de Gachetá
Frecuencia:	Diaria.
Servicio:	Público.

ARTICULO TERCERO: La vigencia de la habilitación que por este presente acto administrativo se concede a la Cooperativa COOINTRANSGUAVIO LTDA.. será indefinida, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 5, 6 y 12 del decreto 175 de 2001, dentro del plazo establecido en el parágrafo segundo del artículo 14, así mismo la habilitación será indefinida mientras subsista las condiciones exigidas en el momento de su otorgamiento, de conformidad con lo establecido en el título segundo, del capítulo cuarto, artículo 16 del decreto 175 de 2001 y deberá tener permanentemente a disposición de la autoridad competente, los libros, estadísticas y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTICULO CUARTO: La Cooperativa COOINTRANSGUAVIO LTDA. que se habilita deberá ceñirse a lo establecido a lo establecido en el Decreto 175 de 2001, en especial a lo referente a los ajustes de capital o patrimonio líquido dentro de los cuatro primeros meses de cada año, y la Administración Municipal se reserva el derecho de verificar en el momento que lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la habilitación.

ARTICULO QUINTO: El cumplimiento de las condiciones exigencias y obligaciones de la ley, así como de velar en la buena prestación de servicio que se habilita, es deber de la cooperativa COOINTRANSGUAVIO LTDA. y en caso contrario se le aplicarán las sanciones establecidas en las normas respectivas.

ARTICULO SEXTO: Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de hacer cumplir estrictamente el contenido en este caso administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra esta solo procede el recurso de reposición, interpuesto ante el Alcalde Municipal durante los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del Edicto, en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.